do en

jue se nto de

ero de ho.—

de Su

alvilla

pague listrito, nto he-

al púsitio de la Igles; y los

amien-

le Eneel Mar-

le Roa.

ribucion

stará es-

15 al 25

jueja al-

n tiempo

relacion

epto que

ie se hu-

Enero de

10 Saenz

de Tor-

usive del

publico y

nto de la

a de regir s dias se

ravio. so-

por ciento Tordomar

Alcalde,

ARES.

lo un per-

na, que se

entregue à

idad; calle

2°, quien

a entrega.

de este

doctin §

LA PROVINCIA

(Por un año. . . 50) Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA. Por un año. . . . 70) SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por seis meses .30 calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien Por seis meses .38 PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por tres id. . 47 se hacen toda clase de impresiones con equidad.

Por tres id. . .24)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sufaugusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 22.

Por Real decreto de 15 de febrero de 1854 incumbe à la autoridad correspondiente à principio de cada ano facilitar las cédulas de vecindad á las cabezas de familia, à los individuos de la misma que no son cabeza de familia, á los criados, y finalmente à cuantos estuviesen empadronados en sus respectivos pue blos, en los términos que dicho Real decreto previene. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos que pertenecen al partido de esta Capital se presenten inmediatamente en la Comisaria de Vigi!ancia pública de este Gobierno civil à recoger las cédulas que necesiten para cubrir este servicio, esperando del buen celo de dichos Alcaldes no darán lugar á recuerdos que á mí me serian sensibles y á ellos perjudiciales, pues deben tener er tendido que con arreglo al art. 6.º del indicado Real dedecreto, se hacen responsables por la indicada falta de las detenciores, imposiciones de multas ó penas en que al tenor de dicho art. y disposiciones vigentes pudieran incurrir los vecinos de sus respectivos pueblos por viajar sin la competente cedula. Burgos 18 de Enero de 1858. - Francisco Martinez Mondelo.

Circular num. 23.

Fugado el dia 13 del corriente del Correccional de esta Capital Joaquin Orraca Linero, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de guardia civil procedan a su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Comandante de aquel Establecimiento con toda seguridad. Burgos 15 de Enero de 1858. -P S. Francisco Martinez Mondeto.

Señas,

Pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies y 3 pulgadas. Lleva pantalon de tela remendado, chaqueta de paño color de pasa oscuro y gorra de pano negro con visera.

Circular núm 24.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrigalejo sin permiso de sus padres, Francisco Revilla, cuyas señas se espresan à continuacion, encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia pública procedan á su detencion caso de ser habido, remitiéndole à disposicion de la Autoridad local de dicho pueblo. Burgos 18 de Enero de 1858 .-P. S. Francisco Martinez Mondelo.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies, color bueno, vizco del ojo derecho; viste pantalon de paño remendado, otro de paño de Astudillo nuevo, chaqueta de sayal muy mala, chaleco de casiana malo, borceguies nuevos, gorra negra, un sombrero blanco, camisa delgada.

Circular núm. 25.

El Acalde de Villaviudas de Cerrato en 12 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo que se celebró en esta villa el dia 15 de noviembre de 1857 para el reemplazo de la Milicia provincial cupo ta suerte de soldado con el núm 1º à Ventura Hernandez Milla, de estado soltero, natural de Castromocho de Campos, provincial de Palencia, hijo de Francisco, natural de Ontoria del Pinar, de oficio ojalatero, maderero y saltimbanquis. Dichos padre é hijo vivieron en esta villa en clase de vecinos por espacio de dos años y como tal obtuvo el citado Francisco la cédula de vecindad. En Abril de 1855, sufrió Ventura la suerte en el reemplazo del Egército en la que le cupo el núm 14, por cuya razon se le reclama en esta villa à fin de que se presente para hacer la entrega en la capital Bajo de este supuesto espero da la superioridad de V. S. se digne ordenar la insercion de las señas que al

margen se espresan, en el Bo'etin oficial de la provincia de su digno cargo para que se comudique con rapidez, teniendo la bondad de darme aviso caso de tener conocimiento del indicado sujeto.

Señas de Francisco Hernandez.

Edad de 50 à 54 años, estatura regular ó mas bien baja, color blanco tirado á rojo, barba clara, nariz abultada, o o s castaños, vientre abultado.

Idem del hijo.

Edad de ?2 à 23 años, estatura mas de cinco pies, color trigueño, ojos negros, nariz roma, barba clara, cuerpo delgado, egercicio como el del padre en cuva compañía está.

Y se inserta en el Boletin' Oficial à los efectos que espresa el anterior inserto Burgos 18 de Enero de 1858.-P. S. Francisco Martinez Mondelo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular núm. 26.

Pasado con exceso el término en que los Sres. Alcaldes han debido presentar en esta Administracion para su aprobacion oportuna las matriculas de la contribucion Industrial y de comercio para este año, y estando en descubierto en este servicio bastantes pueblos de la provincia, ha acordado esta Administracion hacerles entender que si dentro de 8 dias no se hallasen ya reunidas en su totalidad, pedirá al Sr. Gobernador por las quefalten la imposicion de las multas convenientes à corregir este abandono, y enviara comisionados de apremio que las recojan à costa de los mismos Al-

Echandose de menos en las ya remitidas el indispensable requisito de la certificacion de haberse fijado al público, v de haber oido v resuelto en el término prefijado las reclamaciones que ocurriesen, encargo à los Sres. Alcaldes que à vuelta de correo sin falta alguna remitan la insinuada certificacion para que obre los efectos que correspondan.

Al mismo tiempo recomienda esta Dependencia que hagan entender á todos los contribuyentes la obligacion en que están de proveerse del certificado de inscripcion que previene el art 41 y siguientes de la Real instruccion de 20 de Octubre de 1852, cuyos documentos se les darán en esta Administracion sin mas que abonar los cuarenta maravedises del papel sellado en que van estendidos.

Y por último, deseando evitar los perjuicios que son consiguientes à las denuncias que hagan los investigadores de los que oculten sus industrias para eximirse del pago; los Sres. Alcaldes harán saber á sus convecinos, y en particular à aquellos que por su clase de ambulantes se eliminan de las matriculas hasta que de nuevo se presenten, que lo hagan sin demora en obviacion de las multas en que la ley conmina en caso contrario, cuidando además que los arrieros porteadores por cuenta propia que vienen en gran número defraudando à la Hacienda, presentandose como de cuenta agena ú ocultando parte de los ganados con que trafican, lo hagan contoda legatidad, pues la Administracion que está decidida á egercer en este año la mas esquisita investigacion, será inexorable en pedir la aplicacion de la ley contra los contraventores y contra los Alcaldes cuyo celo por este servicio no satisfaga los deseos del Gobierno. Búrgos 14 de Enero de 1858.-Leon Manso.

Inspeccion de 1.ª enseñanza d; la provincia de Burgos.

Circular núm. 27.

Siendo muy pocos los pueblos que han remitido contestados los interrogatorios que les pidió la Comision provincial de Instruccion primaria sobre el estado en que se encuentra en ellos la primera enseñanza, y urgiendo sobremanera el tenerlos reunidos, espero de los Sres. Alcaldes que no los hayan enviado se servirán verificarlo á la mayor brevedad, pues me es indispensable tenerlos en mi poder para el 25 del corriente; cuyo dia pasado, además de parar á los pueblos que no los hayan enviado el perjuicio consiguiente à proceder respecto à ellos sin todas las noticias necesarias, me veré en el sensible caso de poner en conocimiento del Sr. Gobernador quienes son los morosos, para que adopte las medi-

Filosófico, Religioso ichos graamena lecitiles y un se halla de dro Herce, 14 en Bur-

lin oficial de la Pes-Dorao, se y rayados radas é inpara po-n de dar à

> la Pesca-Dorao.

das que reclama la urgencia de este servicio.

Al mismo tiempo, y en virtud de varias consultas y comunicaciones que se me han dirigido, debo advertir:

4.º Que no deben dejar de remitirse los interrogatorios por los Ayuntamiensos de aquellos pueblos cuya escuela esté vacante, sinó que deben devolvérmelos manifestando la dotación que para el maestro tienen asignada y las circunstancias del local y casa para el maestro; es decir, que responderán á todas las preguntas menos á las referentes al Proesor.

2.º Que en aquellos pueblos donde no exista Junta de primera enseñanza, se contestarán y firmarán por el Ayuntamiento y Cura Parroco.

Burgos 15 de Enero de 1858.—El Inspector, Cárlos Yeves.

de gois (Gaceta num. 16) design

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS. 129 000

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaran da, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de milochocientos cincuenta y ocho. — Esta rubricado de la Real mano. — Refrendado — El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

En atencion à las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martinez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lea tad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Esta rubricado de la Real mano. — Refrendado — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano —Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alegandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado --El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D José María de Bustillo, quedando muy satisfedel celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de C. stro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

serie Aurgos 18 de Finero de 1858.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedanda muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Fermin Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio à catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Esta rubricado de la Real mano.--Refrendado — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En alencion à las circuustancias que consurren en D José María Fernandez de la Hoz, Diputado à Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia,

Dado en Palacio á catorce de Enéro de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano,—Refrendado.—El Presidente det Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En alención á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado à Córtes, Vengo en nombracle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra Don José María de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el reniente General Don Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio à catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministres, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta num. 1.821.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion & S. M. des late

SEÑORA: El servicio general de las obras públicadas se halla distribuido en la Península en diferentes distritos, cada uno de los cuales tiene á su frente un Ingeniero Jefe encargado de la inspeccion de todos los trabajos correspondientes á su demarcacion. Comprendian esfos distritos en otro tiempo extensos territorios con seis ó más provincias; pero á medida que las comunicaciones interiores y demas obras de grande utilidad pública se han ido desarrollando, ha sido necesario aumentarlos hasta el punto de ser en el dia 22 los existentes.

Al dictarse en 24 de Enero último la creacion de este número, ya se recono-

c ió la conveniencia de organizar el ser vicio de las obras públicas por provincias, y tal vez se hubiera adoptado este pensamiento por completo si el personal facultativo lo hubiese entónces permitido.

Siendo cada dia mayor el desenvolvimiento de las obras, contando ya con los aspirantes que de la escuela han pasado últimamente à los distritos, y dotado con mayor número de individuos el cuerpo subalterno, es llegado el caso de hacerse esta variacion, estableciendo en cada provincia un centro análogo al que existe para los demas ramos de la Administracion

Las provincias todas, y especialmente aquellas que por estar léjos de la residencia de los respectivos Ingenieros Jefes de distrito no han experimentado hasta ahora los beneficios de este instituto, ganarán indudablemente con esta nueva organizacion, que simplifica las relaciones de la Administración central con la provincial, haciéndolas directas sin el intermedio dilatorio de otro centro interpuesto entre la una y la otra.

No gravará, por otra parte, esta reforma el presupuesto de ga los, pues solo consiste en una diferente distribucion de los agentes que han desempeñado hasta aquí las funciones de dirigir é inspeccionar las obras.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1857.— SEÑORA. — A L. R. P. de V. M — El Ministro de Fomento, Pedro de Salaverría.

smalin at of REAL DECRETO of & silimal

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1 ° El territorio de la Península é Islas adyacentes se dividira, para el servicio general de las obras públicas, en tantas demarcaciones como provincias constituyen la actual division administrativa.

Art. 2.º En cado una de las provincias del reino habrá un Ingeniero Jefe, cuyas atribuciones, dentro del territorio de la misma provincia, serán las mismas que por los reglamentos vigentes corresponden hoy à los Jefes de distritos en sus respectivas demarcaciones.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Fomento, Pedro Saláverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-- Seccion de Administracion. -- Negociado. 6.º

Por consecuencia de lo dispuesto en la Real órden circular de 25 de Agosto de 1853, no debieron los Gobernadores de las provincias autorizar por sí desde aquella fecha la formacion de sociedad alguna de seguros mútnos, cualquiera que fuese su objecto, si bien pudiero constituirse las que lo solicitaran, prévia la instruccion del oportuno expediente.

r el ser provindo este ersonal mitido. senvolva con nn pasadotado el cuerde haendo en o al que a Admi-

ialmente residen-Jefes de asta aho. to, ganaueva orelaciones on la proin el inentro in-

sta reforpues solo bucion de ado hasta é inspecciones, el

honra de on de V. M. e 1857.—

V. M ro de Sa-

familia: a

Jas razolinistro de lo siguiente: de la Pee dividira, as obras púiones como ual division

las provineniero Jefe, lel territorio an las misos vigentes s de distritos ciones.

s cincuenta y a Real mano. o, Pedro Sa

Administra-6.90

dispuesto en 25 de Agoslo Gobernadores r por si desde n de sociedad os, cualquiera bien pudieron citaran, prévia

no expediente.

cuatro de Di-ERNACION. con arreglo à lo preveindo por la misma mediante la aprobacion de S M. Sin embargo de esta terminante prescripcion, a favor de los trastornos ocurridos en los años posteriores, no solo han continuado funcionando algunas de las creadas sin la conveniente autorización, sinó que se han establecido otras prescindiendo de los requisitos y formalidades pretenidas, y lo que es más, sin el conocimiento y la inspeccion del Gobierno, necesarios en todas las sociedades de seguros mútuos, pero muchomás en las que tienen por objeto facilitara la Administracion la realización de las quintas y llevar la paz y el consuelo à las familias interesadas en dan importante servicio. En medio del recelo que abrigaba el Gobierno de que pudiera falsearse el benéfico fin propio de estas asociaciones, y abusarse de la buena fe de los interesados en ellas, el respeto a los derechos creados en las mismas le ha contenido en la adopción de una medida general y vigoresa que imposibilitase el abuso. Hoy, por desgracia, puesta en evidencia la inmoralidad criminal con que se ha procedido en algunas de dichas sociedades de quintas, y descubiertos los abusos cometidos en grande escala, de que se hallan ya apoderados los Tribunales de justicia, no es posible diferir por más tiempo su remedio: Penetrada la Reina (q D g.) de estas consideraciones, por acuerdo de esta fecha se ha servido mandar.

1 º Que tan pronto como terminen las operaciones y los compromisos relativos al sorteo de 15 de Noviembre último, cesen definitivamente todas las sociedadades de la referida clase que existan en la provincia de su mando y no esten autrrizadas de Real orden, sin que puedan contraer obligacion alguna bajo ningun concepto pa. a las quintas sucesivas. /

2.º Qeu exija V. S. de estas sociedades que formen su liquidacion final y se la presenten, para examinarla y ejercer en ella la inspeccion que las leves conceden al Gobierno midmes enperiore attal

3.° Que publique V S estas disposiciones en el Boletin Oficial de la provincia, que no consienta la circula cion de anuncios ó prospectos que tiendan á contrariarlas ó infringirlas, y que denuncie y ponga sus autores à disposicion de los Tribunales correspondientes para que sufran la pena establecida por las ieves

De Real orden le digo à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857 .- Bermudez de Castro.-Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

a Rifa del Cerdo de San Antenio

Juzgado de primera instancia de Rou.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Roa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Micaela Zurdo, vecina de Nava de este par tido, encausada en la que de oficio sigo por testimonio del infrascrito escribano

del número y juzgado de esta villa, por hurto de varios efectos en la casa de Tiburcio Lazaro, vecino de Fuenterrebollo, para que en el preciso término de trein ta dias à contar desde el en que este sea anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la carcel de esta villa, donde se la comunicará traslado del que contra ella resulte, y si asi lo hiciere se la oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo, proseguiré la causa en su ausencia sin emplazarla mas hasta la sentencia definitiva notificándose los autos que se provean en les estrados de mi audiencia, y de pararle estas netificaciones el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Salvador de Rubio y Zaldo. Por su mandado, Crispulo Durango.

se mastesen determi-

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada,

D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Demingo de la Calzada y su partido

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de dos carneros merinos de piel toda blanca, cerrados, el uno de ellos despuntados los cuernos, peso sobre cuarenta libras en vivo con el marco de pie al costado derecho, que en la noche del 15 del corriente fueron hallados en la alcantarrilla del puente mayor de la villa de Leyba, los cuales se presume sean robados, per lo que á la persona ó personas que les fallen se les encarga se presenten à la mayor brevedad en este juzgado à reconocer mencionados carneros, pues se ignora a quien puedan pertenecer.

Dado en Santo Domingo de la Calzada à diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete - Nicolás Miranda. - Por su mandado, Mateo Gomez. 116 R. Materias correspondientes :

Juzgado de primera instancia de Lerma

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia à quien atentamente saludo: Hago saber, que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo egecutado en la Iglesia Parroquial del pueblo de Madrigalejo la noche del domingo diez del'corriente en la que penetraron por la tronera del campanario donde se halla colocado el esquilon y violentando las puertas del sagrario y la sacristia se llevaron el viril, dejando las formas sagradas que contenia esparcidas dentro del mismo sagrario; una cajita de plata para administrar el Santo Viático, un caliz, cucharilla y patena todo de plata, de peso como de una libra, la última sobre derada en su fendo y tambien ocho

rs en ochavos que habia en el cepillo de las animas que tambien fracturaron, y como de las diligencias practicadas hasta el dia, no haya podido descubrirse el mas leve indicio; he acordado exhortar à V S. à fin de que se digne dar sus superiores ordenes para que se inserte en el Boletin oficial y puedan los Alcaldes de los pueblos proceder à ocupar dichos efectos y a apresar a la persona en cuyo poder se encuentren y à la segura conduccion de unas y otras á este Juzgado. Y es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora cuva justicia en su augusto real nombre administro le exhorto y requiero y de la mia atentamente le suplico que recibiendole, se digne ordenar dicha insercion al objeto propuesto; sin que puedan darse otras señas de los efectos robados mas que dicho viril, tenia à su estremo una cruz pequeña tambien de plata y sin peana porque esta la dejaron por ser de bronce, y dicho caliz y demas era sencillo, liso y sin molduras, sirviéndose V. S. acusarme el recibo. aland lah

Lerma doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Isaac Martinez - Por su mandado, Modesto Re-

Juzgado de primera instancia de Sedano,

D Bernabé de Bustamante y Suso Juez de primera instancia del partido y evilla de Sedano. ob obstets all

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos à quien atentamente saludo, participo: Que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de mil cien reales, ejecutado la noche del ocho del corriente à las doce de ella, de la casa de Juan Sedano, vecino de Campino, por tres hombres desconocidos, los dos con armas; y con esta fecha he acordado dirigir à V S. el presente con insercion de las señas y monedas robadas para que se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos de su digno mando y dar las órdenes oportunas, cuyas señas que han podido tomarse de los ladrones son las siguienles:

clerose of as in Serias. army polygon

El uno con boina encarnada, cara entiznada regular con bastante barba, estatura baja, con pantalon; el otro con

Efectos robados.

Mil cien reales en monedas de cien reales cada una. Y para que tenga efecto dirijo à V. S el presente; que es dado en Sedano à ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho -Bernabe de Bustamante. - Por su mandado, Saturio Gallo. Stanooh oup soilix

Juzgado de primera instancia de Bure una francis is soydarde tres la

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carles III, Auditor Honorario de Ma rina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo v emplazo a-Miguel Santidrian, natural de Bañuslos del Rudron y residente ultimamente en Tubilla del Agua, contra quien me hallo instruvendo causa criminal sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Don Francisco Martinez, vecino de Quintanadueñas, para que se presente en la carcel pública de esta Ciudad á responder à los cargos que contra l reésultan, bajo de apercibimiento que en otro caso se seguira la causa en su rebeldia parandole el perjuicio que haya

Dado en Burgos à quince de Enero de mil ochocientos eincuenta y ocho. Atanasio Tuñon .- Por mandado de Su-Señoria, Fernando Monterrubio.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de Castrojeriz y NOS BON ANTONIO

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche para amanecer el nueve del corriente, robaron de la Iglesia de Villayerde Monjina un copon, que se hallaba en el Sagrario, de altura como de una cuarta, con su copa, con una pequeña cruz en su remate, su peso como de media libra todo de plata y en el interior dorado, una caja fambien de plata con un crucifijo sobre la tapa y tambien dorado su interior, de dos onzas de peso, la que estaba destinada para dar el veático á los enfermos; y un cerco ó luneta doble de oro destinado para colocar la Sagrada forma en la Custodia, de peso de dos onzas; cuya extraccion se verificó con forzamiento en la puerta principal de dicha Iglesia y del Sagrario por medio de barrenos y otros ins trumentos; en cuya causa he' mandado en providencia de este dia entre otras cosas exhortar à V. 5° para que se averigüe el paradero de las alhajas robadas y caso de ser habidas se remitan a este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren y seguridades necesarias, anunciándose en el Boletin oficial de la provincia de su mando y á fin- de que tenga efecto exhorto y requiero à V. S. en obseguio de la Administracion de justicia que recibido este por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, que en hacerlo así V. S. administrará justicia y yo haré lo propio en iguales casos ella mediante.

Dado en Castrojeriz à trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Donato Morales y Hermosa.-Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carles 3.º Juéz de 1.º instancia de esta Ciudad de Búrgos, y especial de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: Que por el Juzgado de Astudillo se ha dirigido un exórto, man-

dand) espedir en la causa criminal que se instruye en averiguacion de dos hombres que armados y montados robaron la diligencia ó coche que de Valladolid subia á esta ciudad, en la mañana del primero del corriente; y no habiendo podido ser habido Francisco González (a) Vedijas, natural de Itero de la Vega, para practicar cierto reconocimiento, ordeno y mando à los Alcaldes y sus Tenientes de este partido judicial, y ruego á los de fuera de él, que en el caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia el referido Gonzalez, le obliguen bajo la mas estrecha responsabilidad á presentarse en dicho Juzgado de Astudillo para la práctica de la diligencia indicada, en lo que prestarán un servicio á la buena administracion de justicia.

Dado en Búrgos à siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, — Atanasio Tuñon. — Por mandado de su Señoría, Rafael Estéban y Arranz.

NOS DON ANTONIO ZAMBRANA.

Abogado de la Real Audiencia pre torial, individuo de mérito de la Real sociedad econômica de amigos del pais y Director general de la corporacion, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comision provincia de iustrucion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios. Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Ca tólica, Catedrático propietarios de procedimiento é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literatia de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en la Universidad ó Colegio del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para optar à la propiedad y sustitucion de las Catedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Cláustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucion pública de las Islas de Cuba y puerto-Rico y Reglamento de la Unibersidad, convocar á todos los aspirantes à la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados des de el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos articulos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Cláustro general ha señalado el siguiente:

¿Qué influencia han egercido el dereeho Romano y el Canónico en el nuestro sobre procedimientos?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana. Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Articulos del plan de Instrucion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P —Para ser admitido al con curso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Co legio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los egercicios consistirán:

- 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de con vocación.
- 2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces autes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.° En una esplicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite

Concluido este egercicio le harán los demas opositores por tiempo que no ba: je de una hora ni esceda de tres las re flexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que sa hava tratado.

4.º En un exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5 ° Los aspirantes à Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía tendrán ademas dos egercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán à cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro Cirugia. Acto centinuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas coniideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro esplicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterses los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán ademas á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo egercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6,° El egercicio práctico para los aspirantes à supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, es plicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objecciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno

116 R. Materias correspondientes á la secciou de artes.

1.*- Literatura española y latina — 2.*- Historia y Geografía general antigua y moderna.—3.*- Historia y Geografía nacional.—4.*- Lógica y Metafísica.—5.*- Filosofía moral y Derecho natural.—6 *- Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.*- Literatura griega, literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R. Materias correspondientes à la seccion de ciencias físico matemáticas.

1.*--Matematicas superiores --2.*-Física Matematica. --3.*--Teoría analítica de las probabilidades. --4 ° Mecánica analítica. --5.*--Astronomía. --6.*
--Mecánica celeste.

126 R.--Materias correspondientes à la seccion de ciencias naturales.

1.*--Quimica.--2 *---Mineralogía y Geología --3.* -Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.--4.*--Zoología, (Anatomía y Fisiología comperadas,)-5 *--- Astronomia física.--6.*---Física esperimental.

156 R - Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Cláustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarso por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

dar estos censuradas las memorias, con sn informe motivado que se presentara al Cláustro particular para su aprobación.

158 R.—Obtenida está, convocaráel Rector á Cláustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompanen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisarási residiesen en la Isla, fijandoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P – El sueldo de los Catedráticos serà proporcional à los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P --Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el suldo de mil pesos.

121 P.--Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.--Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte sños, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincia del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.--El Vice-Rector, Doctor Pardo

Comision Provincial de Estadistica.

Varios son los Ayuntamientos que consultan si las relaciones que deben presentar los vecinos en conformidad á la Circular de esta Comision de 6 de Diciembre último, han de comprender toda la tierra que sembraron, sea cual fuere el término ó jurisdicion en que lo hicieron, ó solo el número de fanegas enclavadas en el distrito municipal, Esta duda no tiene fundamento alguno. porque contrayéndose el interrogatorio al término ó Distrito Municipal, es una consecuencia precisa el no comprender en la respuesta lo que esté fuera del mismo Distrito y pertenezca à otro. Sin embargo la Comision Provincial ha acordado publicar esta declaración para que sirva de respuesta á las consultas hechas sobre el particular. Burgos 18 de Enero de 1858. - P A. Francisco Martinez Mondelo- Manuel Garcia Cármenes-Vocal Secreterio.

En la Rifa del Cerdo de San Antonio Abad, verificada en el dia de hoy en favor de la Casa Hospicio y Niños Espósitos de esta Ciudad, ha sido premiado el número 7447 Lo; que se anuncia en el Boletin Oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en dicha Rifa. Burgos 17 de Enero de 1858. Juan Estanislao de Urengoechea

Imprenta de Cariñena.